



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR n° 88/2011**

**REF.: ACORDADA n° 7714 – Creación Jdos. Ldos. Flia. especializados en  
Violencia Doméstica de 5° y 6° turnos.**

Montevideo, 2 de agosto de 2011.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7714 referente a la creación de los Juzgados Letrados en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, la que a continuación se transcribe:

**Acordada n° 7714**

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Jorge O. Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

**I)** que la Ley n° 18.719, creó dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica;

**II)** que siendo necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes, la Corporación adoptará las medidas necesarias para su instalación y el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando una mejor prestación del servicio;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley n° 15.750, Ley n° 17.514, Ley n° 17.823 y art.639 de la Ley n° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.- Constitución y Competencia.-** Declarar constituidos a partir del **1° de agosto de 2011**, los **Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 5° y 6° turnos**, los que tendrán competencia dentro del departamento de Montevideo para entender en los casos previstos por la Ley n° 17.514 y por el artículo 66 del Código de

la Niñez y la Adolescencia.-

**2°.- Instalacion de oficinas.**- Dichos juzgados funcionarán en las oficinas existentes de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 1º, 2º, 3º y 4º turnos, en régimen de Oficinas con triple despachos y con igual competencia, a saber:

a) el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5º turno, conformará una única oficina con los similares de 1º y 2º turnos y

b) el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 6º turno, funcionará en una única oficina con los similares de 3º y 4º turnos.

**3°.- Régimen de Turnos.**- La competencia se distribuirá de acuerdo a la primera letra del primer apellido del denunciado (Ley nº 17514) o del niño, niña o adolescente (Ley nº 17823). De ser varios se tomará aquél que corresponda en primer término por orden alfabético:

**1º turno: letras A K N T X**

**2º turno: letras B F O Q**

**3º turno: letras C C H I L L R**

**4º turno: letras P S U Y Z**

**5º turno: letras M D J L H**

**6º turno: letras E Ñ V G W**

**4°.- Comunicaciones.**- La recepción de comunicaciones durante los sábados, domingos y feriados, así como la recibida entre las 19.00 hs de un día y las 08.00 hs. del siguiente, **se realizará alternándose en forma semanal por los 6 Jueces Letrados**, continuando la secuencia de la fecha de la instalación de las nuevas sedes en forma ordinal ascendente.

El turno para la recepción de comunicaciones comenzará el día lunes a las 08.00 hs.

En días hábiles, el Juez de turno se limitará a recibir las comunicaciones y, en su caso, adoptará las medidas imprescindibles, derivando las actuaciones al homólogo que por letra corresponda.

Los sábados, domingos y feriados, el Juez de turno para recibir las comunicaciones, será competente para entender en la sustanciación de todos los asuntos y los derivará en la forma expresada, el primer día hábil siguiente.-



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**6°.- Superintendencia Administrativa.-** Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2011 por el Magistrado a quien actualmente le corresponda, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

**7°.- Régimen de asuntos en trámite.-** En los procedimientos que actualmente se tramitan en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 1° a 4° turnos, que conforme a la nueva distribución de letras se les adjudicó la competencia a los constituidos, se declinará competencia a quien corresponda, a cuya sede serán remitidos por la Oficina Actuarial en un plazo no mayor a treinta días.-

**8°.- Equipos Técnicos.-** Los equipos técnicos que asisten a los Magistrados de 1° 2° 3° y 4° turnos, asistirán también a los nuevos Magistrados que se incorporan a las oficinas.-

**9°.- Normativa aplicable.-** A los Juzgados constituidos les son aplicables todas las disposiciones vigentes, dictadas en las materias de familia especializadas, que no se contraponen a la presente.-

**10°.-** Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la instalación efectiva de los Juzgados Letrados constituidos.-

**11°.-** Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

**12°.-** Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**